RECHAZA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE ANTEPROYECTO DE EDIFICACIÓN ING DOM Nº E-139 DE FECHA 30.06.2020.

UBICACIÓN:

LOS TURISTAS Nº 0300

RESOLUCIÓN Nº 1820/ E-16 /2020

RECOLETA,

1 6 SEP. 2020

VISTOS:

1. Lo establecido en Decreto con Fuerza de Ley Nº 458 de 1975 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo - Ley General de Urbanismo y Construcciones en su Artículo 9º literal a), relativo al estudio de antecedentes de permiso de obras de construcción; en su Capítulo II De la ejecución de obras de urbanización, edificación e instalaciones complementarias, Párrafo 1º.- De los permisos; en el Decreto Supremo Nº 47 del año 1992 – Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en su Artículo 1.4.9; en la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades en su Artículo 24º; y en la Ley Nº 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en su Artículo 3º.

CONSIDERANDO:

- 1. ING DOM Nº E-139 de fecha 30.06.2020 que ha requerido Solicitud de Anteproyecto de Edificación para la propiedad ubicada en calle LOS TURISTAS Nº 0300 con destino EQUIPAMIENTO DE SERVICIOS (Oficinas) de escala Básica.
- 2. Correo Electrónico de fecha 26.07.2020 que comunica Acta de Observaciones.
- 3. ING DIGITAL Nº E-234 de fecha 21.08.2020, que ingresa de documentos tendientes a la subsanación de observaciones.
- 4. Que del análisis de la respuesta a observaciones se mantienen pendientes de respuesta las observaciones:
 - a) Observación n° 1.2; 1.6; 1.7; 5.4; 6.1; 8; 20; 21; 22 y 24: No se resuelven las observaciones ya que no se cumple con la altura máxima de edificación Aislada de 3,50 m de acuerdo a lo establecido para la zona E-B2 LOS TURISTAS en la Modificación N° 2 del PRC Recoleta. Adicionalmente, de acuerdo al Informe de Revisor Independiente, el proyecto pretende acogerse al Artículo 3.3.6 del PRC Recoleta, el cual fue derogado por la citada Modificación de Plan Regulador.
 - b) Observación nº 1.2; 1.7; 8; 20 y 22: No se resuelven las observaciones ya mantiene cómputo de coeficiente de pisos superiores, aun cuando de acuerdo a lo señalado en el Certificado de Informaciones Previas Nº 110 de fecha 10.02.2020, dicha norma urbanística no cuenta con definición mensurable, en consecuencia con lo definido para la zona E-B2 LOS TURISTAS en la Modificación Nº 2 del PRC Recoleta.
 - c) **Observación nº 5.2 y 31.1:** No se da cuenta de la resolución de la observación, considerando que el Certificado de Informaciones Previas Nº 110 de fecha 10.02.2020 no le asigna Línea Oficial por la Caletera Américo Vespucio.
 - d) Observación n° 5.3; 31.3: No se da cuenta de la resolución de estacionamientos de carga y descarga y su maniobra de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7.1.2.3 PRMS, para los sitios de estacionamiento de camiones descritos para el lote A2, en la Lámina 3 de 9 de la presentación de respuesta a observaciones.
 - e) Observación nº 1.5: No se da cuenta de la resolución de la observación, considerando que el Artículo 2.6.4 literal B señala expresamente que el proyecto de mejoramiento debe abarcar toda el área comprendida entre la línea oficial y la solera. Consultada la Unidad de Asesoría Urbana, ésta no ha sido consultada por dicho tratamiento de mejoramiento del espacio público. A mayor

abundamiento, la ciclovía comprometida por la RCA 471/2017 constituye una medida de mitigación ambiental que no puede suplir la exigencia establecida en el Artículo 2.6.4 literal B.

- f) Observación nº 5.1; 5.2; 31.1 y 31.2: No se resuelve la observación, ya que la autorización adjunta a la presentación señala expresamente "Mediante el presente instrumento, Banco Itaú Chile, en su calidad de propietario inscrito de los Inmuebles antes señalados e Inmobiliaria Conquistadores Norte S.A., en su calidad de titular del proyecto de integración social, aceptan la ocupación por parte de la Sociedad Concesionaria Vespucio Oriente S.A. y/o el Ministerio de Obras Públicas, Gobierno de Chile, de parte del subsuelo del Resto del Lote Nº 2, conforme al plano agregado al Anexo Nº 1 del presente instrumento (sección subterránea), en donde se emplazará el referido lazo de conexión de la salida de la Ciudad Empresarial a la Rampa de Acceso a la calzada norte sur de la autopista Vespucio Oriente" (los destacados son nuestros). De lo anterior se colige que en ninguna parte de la autorización se otorga permiso de construcción del acceso descrito en planimetría materia de la observación, para la infraestructura descrita.
- 5. Lo establecido en ORD N°4499 de fecha 29.09.2014 de la SEREMI Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, en el cual se señala que la respuesta de las observaciones debe efectuarse en **un solo acto administrativo.**
- 6. Que han transcurrido más de **DOS MESES** desde la notificación de las observaciones señaladas en el considerando Nº 2.
- 7. De acuerdo con los razonamientos precedentes, normas legales y reglamentarias referidas,

RESUELVO:

- 1. RECHAZAR la solicitud ING DOM Nº E-139 de fecha 30.06.2020 que ha requerido Solicitud de Anteproyecto de Edificación para la propiedad ubicada en calle LOS TURISTAS Nº 0198 con destino EQUIPAMIENTO DE SERVICIOS (Oficinas) de escala Básica.
- 2. **NOTIFIQUESE** la presente resolución a los recurrentes a través de Carta Certificada o de alguna de las formas contempladas en el Artículo 46 de la Ley 19.880.
- 3. **ARCHÍVESE** copia de la presente resolución en el expediente **ING DOM Nº E-139** de fecha 30.06.2020, alojado en el Archivo de ésta Dirección de Obras Municipales.
- 4. **DISPONGASE** de los antecedentes del **ING DOM Nº E-139** de fecha 30.06.2020, junto con copia de la presente resolución en Oficina de Partes de ésta Dirección de Obras Municipales para su retiro.

Anótese, comuníquese y archívese.

DIRECTOR

MAURICIO ESPINOZA INOSTROZA

ARQUITECTO

DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES (S)

MEI/mei_11.09.2020

DISTR .:

- Correlativo Oficina de Partes DOM
- Legajo Antecedentes a Devolver Oficina de Partes DOM

- Departamento de Edificación - Expediente

- Departamento de Edificación - Archivo Correlativo Resoluciones Edificación

Expediente

Sr. Luis Felipe García Morales
 Sr. Luis Manuel Eusebio Inigo

Rep. Legal Sociedad Concesionaria Vespucio Oriente S.A. – Av. Américo Vespucio Sur Nº 100 piso 16, Las Condes

Sr. José Calixto Riesco Urrejola
 Arquitecto Patrocinante – Av. Andrés Bello Nº 2299 Oficina 1202, Providencia

LD.Doc: 1703358